



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.

C. FERNANDO JOSÉ VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.

Domicilio, correo electrónico y número
telefónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma persona física, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional.
Expediente: 27TA2016X0022.

Con referencia al escrito sin número del 01 de julio de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, en la misma fecha y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 4 del mismo mes y año, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**EJECUCIÓN DEL PLAN DE EVALUACIÓN ASOCIADO AL CONTRATO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. y EyP HIDROCARBUROS Y SERVICIOS (CNH-R01-L02-A2/2015)**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en aguas del Golfo de México en el área contractual número 2, campo marino, frente a las costas del estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 8

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 14 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** con clave **27TA2016X0022** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- IV. Que el **REGULADO** señaló que, el **PROYECTO** se ubicará en aguas territoriales del Golfo de México, a aproximadamente 30 km al noroeste del puerto Dos Bocas, ciudad de Paraíso, en el estado de Tabasco, bajo un tirante promedio de agua de 30 m.
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la perforación de cuatro pozos de delineación (Hokchi 2, 3, 4 y 5) mediante la utilización de una plataforma de producción autoelevable o Jack Up, cada uno con objetivos estratégicos independientes, que incluyen la realización de pruebas de producción de alcance extendido. En función de su resultado y posición estructural, los pozos serán utilizados como productores o inyectoros en la etapa de desarrollo del campo. Los cuatro pozos se perforarán desde dos ubicaciones geográficas distintas.
- VI. Que el **REGULADO** señaló que la superficie total del polígono del **PROYECTO** es de **39.598 km²**. Las dimensiones de la plataforma autoelevable a ser usada, está en los rangos de 9,000 a 1,200 ft². El tiempo estimado para la prueba de operación de alcance extendido para cada uno de los pozos tendrá una duración de **11.90 días**.
- VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**):



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

El **REGULADO** ingresó ante esta **DGGEERC** el 13 de julio de 2016, mediante el escrito sin número de misma fecha, copia de la **Página 45** del periódico "*Tabasco Hoy*", del 9 de julio del 2016. En el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**.

- a) Considerando lo anterior, el **REGULADO** deberá ingresar el original de la hoja del periódico donde se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo.

El **REGULADO** señala que el **PROYECTO** se realizará en aguas someras federales, las cuales no forman parte de ningún área natural protegida establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo cual, no está sujeto a Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas ni a Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica. Asimismo, tampoco está sujeto a Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), a Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales, Municipales o en su caso del Centro de Población o a Bandos y reglamentos municipales.

Sin embargo, del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectó que el polígono del **PROYECTO** se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**). En cuanto a áreas prioritarias para la conservación, se detectó que el **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria (**RMP**) Pantanos de Centla – Laguna de Términos. Por lo anterior:

- b) El **REGULADO** deberá realizar la vinculación del **PROYECTO** respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), indicando las Unidades de Gestión Ambiental de incidencia, así como las acciones y criterios generales y específicos aplicables. EL **REGULADO** deberá realizar la vinculación con los criterios que le sean aplicables al **PROYECTO** y señalar la manera en la cual se estará ajustando a dichas disposiciones.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

- c) El **REGULADO** deberá indicar, respecto a la **RMP** Pantanos de Centla – Laguna de Términos; la forma en la que el **PROYECTO** aplicará medidas de mitigación y acciones tendientes a la disminución de impactos, con la finalidad de no contribuir a la problemática detectada en dicha **RMP**. Si bien dicha **RMP** no cuenta con criterios de regulación ecológica o plan de manejo ambiental, se hace necesario que el **REGULADO** señale la manera en la cual las actividades a realizar no impacten en mayor medida dicha **RMP**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

El **REGULADO** señala que realizó la identificación de peligros mediante la metodología Hazid. Asimismo, en el anexo 3 del **ERA** ingresado, incluye hojas de trabajo resultado de dicho análisis, identificando 6 sistemas de acuerdo a lo siguiente:

1. Aislamiento de Jack Up
2. Movilización, instalación y desmovilización del Jack Up hacia y desde el sitio
3. Perforación (incluye perfilaje)
4. Ensayo de pozo
5. Abandono
6. Riesgos generales

En adición a lo anterior, el **REGULADO** realizó la jerarquización de los peligros identificados mediante la metodología matriz de riesgos. Sin embargo, no se realizó la cuantificación global de los escenarios y su distribución dentro de las zonas de riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo.

- d) En relación a lo anterior, esta **DGGEERC** señala que el **REGULADO** deberá realizar la cuantificación de todos los escenarios ubicados en las distintas zonas de riesgo (riesgo alto, medio y bajo), con la finalidad de tener un panorama general de los riesgos identificados. El **REGULADO**, al no realizar la identificación del número de escenarios de riesgos ubicados en zonas de riesgo alto y riesgo medio, está perdiendo de vista aquellos escenarios de riesgo potenciales que pudieran afectar en mayor medida el **PROYECTO**.

El **REGULADO** realizó la simulación del análisis de consecuencias mediante el software PHAST, de los 2 escenarios enunciados a continuación:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

Escenario	Descripción
Peor Caso	Manifestación (brote) del pozo en la etapa de terminación (T.R. 7") por espacio de 3 ½" correspondiente al diámetro de la tubería de perforación o producción.
Caso Más Probable Fuga de 0.5" CMP	Fuga de aceite por orificio de 0.5 pulgadas de diámetro equivalente localizado en uniones bridadas del árbol de válvulas

- e) En relación a lo anterior, esta **DGGEERC** señala que no existe la trazabilidad en la decisión del **REGULADO** para la elección de únicamente dos escenarios de riesgo a simular, en este caso mediante el Software PHAST, respecto a todos los escenarios de riesgo ubicados en la zona de riesgo alto de acuerdo a la matriz de riesgo utilizada por el **REGULADO**. Esta **DGGEERC** contabilizó, de acuerdo a las hojas de trabajo ingresadas por el **REGULADO**, un total de 176 escenarios ubicados en zonas de riesgo alto, sin embargo dichos escenarios no fueron retomados para la consideración de la realización del análisis de consecuencias. Por lo anterior, el **REGULADO** podría estar omitiendo escenarios de riesgo con mayor probabilidad de ocurrencia o mayor nivel de consecuencias. Por este motivo, deberá realizar sustentar técnicamente la elección de éstos dos escenarios de riesgo como los únicos en los cuales se realizó el análisis de consecuencias. En base a estos resultados deberá plantear nuevas simulaciones de análisis de consecuencias.

El **REGULADO** señala que debido que el software PHAST no realiza la interacción del derrame de hidrocarburo en el agua, no es posible determinar un charco de fuego, sin embargo es posible conocer la fracción líquida del inventario derramado el cual es de 89.59%, por lo tanto existen 250,727 kg (335.04 m³) del inventario fugado, con la posibilidad de caer al mar.

- f) El **REGULADO** deberá realizar la simulación de los casos más probables y peor caso, en los cuales se produzca el **derrame de producto** (Aceite 28 °API), con la ayuda de un simulador matemático que realice la interacción de derrame de hidrocarburo en agua y su dispersión, considerando las variables ambientales del sitio que influyan en la dispersión del producto (corrientes marinas, velocidades del viento) y características de la propia sustancia derramada (densidad, viscosidad, etc). Lo anterior permitirá tener un panorama general de las zonas de posible afectación por derrame de producto y las interacciones esperadas con los distintos componentes ambientales.
- g) El **REGULADO** deberá identificar y proponer medidas de contención y mitigación específicas para el escenario de derrame de hidrocarburo en el agua, considerando los parámetros de dispersión y las simulaciones de análisis de riesgos señaladas en el inciso anterior.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracciones I y II, 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y XVI, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**:

ACUERDA

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** y **ERA** del proyecto denominado "EJECUCIÓN DEL PLAN DE EVALUACIÓN ASOCIADO AL CONTRATO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. y EYP HIDROCARBUROS Y SERVICIOS (CNH-R01-L02-A2/2015)" el **REGULADO** deberá de presentar la siguiente información:

- a) El **REGULADO** deberá ingresar el original de la hoja del periódico donde se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**.
- b) El **REGULADO** deberá realizar la vinculación del **PROYECTO** respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), indicando las Unidades de Gestión Ambiental de incidencia, así como las acciones y criterios generales y específicos aplicables. EL **REGULADO** deberá realizar la vinculación con los criterios que le sean aplicables al **PROYECTO** y señalar la manera en la cual se estará ajustando a dichas disposiciones.
- c) El **REGULADO** deberá indicar respecto a la **RMP** Pantanos de Centla – Laguna de Términos, la forma en la que el **PROYECTO** aplicará medidas de mitigación y acciones tendientes a la disminución de impactos, con la finalidad de no contribuir a la problemática detectada en dicha **RMP**. Si bien dicha **RMP** no cuenta con criterios de regulación ecológica o plan de manejo ambiental, se hace necesario que el **REGULADO** señale la manera en la cual las actividades a realizar no impacten en mayor medida dicha **RMP**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

- d) El **REGULADO** deberá realizar la cuantificación de todos los escenarios derivados del análisis Hazid que se ubican en las distintas zonas de riesgo de acuerdo a su matriz de riesgos (riesgo alto, medio y bajo), con la finalidad de tener un panorama general de los riesgos identificados.
- e) Esta **DGGEERC** contabilizó, de acuerdo a las hojas de trabajo del análisis Hazid ingresadas por el **REGULADO**, un total de 176 escenarios ubicados en zonas de riesgo alto; sin embargo dichos escenarios no fueron tomadas en consideración para la realización del análisis de consecuencias. Por lo anterior, el **REGULADO** podría estar omitiendo escenarios de riesgo con mayor probabilidad de ocurrencia o mayor nivel de consecuencias. Por este motivo, deberá sustentar técnicamente por qué eligió únicamente dos escenarios de riesgo en los cuales se realizó el análisis de consecuencias. En base a estos resultados deberá plantear nuevas simulaciones de análisis de consecuencias.
- f) El **REGULADO** deberá realizar la simulación de los casos más probables y peor caso, en los cuales se produzca el derrame de producto (Aceite 28 °API), con la ayuda de un simulador matemático que realice la interacción de derrame de hidrocarburo en agua y su dispersión, considerando las variables ambientales del sitio que influyan en la dispersión del producto (corrientes marinas, velocidades del viento) y características de la propia sustancia derramada (densidad, viscosidad, etc). Lo anterior permitirá tener un panorama general de las zonas de posible afectación por derrame de producto y las interacciones esperadas con los distintos componentes ambientales.
- g) El **REGULADO** deberá identificar y proponer medidas de contención y mitigación específicas para el escenario de derrame de hidrocarburo en el agua, considerando los parámetros de dispersión y las simulaciones de análisis de riesgos señaladas en el inciso anterior.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Página 7 de 8

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0914/2016

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO.- El **REGULADO** no podrá iniciar la operación o el mantenimiento del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar al **C. FERNANDO JOSÉ VILLARREAL**, Representante Legal de la empresa **HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2016X0022.

Bitácora: 09/DMA0019/07/16.

Folio: 023280/07/16

JRGO/DRB/RPN /JALM

Página 8 de 8

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx